Ley No. 202-08 que designa con el nombre de Escuela de Educación Especial Profesor José Francisco Mateo, la Escuela de Educación Especial de San José de Ocoa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 202-08

CONSIDERANDO: Que la creación de la Escuela de Educación Especial de San José de Ocoa fue el producto de las iniciativas del profesor José Francisco Mateo, a la cual se dedicó en cuerpo y alma para su fundación y desarrollo como institución al servicio de la comunidad;

CONSIDERANDO: Que la filantropía del profesor José Francisco Mateo lo llevó a trabajar para el bien de la comunidad, apartado del interés pecuniario: esto lo llevó a la fundación de clubes culturales, grupos juveniles, planificación y desarrollo de cursos de alfabetización, entre otras tantas acciones de extraordinarios beneficios de interés colectivo;

CONSIDERANDO: Que la labor docente del profesor José Francisco Mateo dejó aportes de insuperable valor en términos pedagógicos, pues reflejó gran interés por ayudar a los niños con dificultades de aprendizaje, coincidiendo métodos, técnicas y recursos apropiados a cada una de las situaciones que le tocó enfrentar;

CONSIDERANDO: Que la fructífera obra del profesor José Francisco Mateo lo llevó a la creación de libro de poesías, obras de teatro y cuentos, lo cual constituye la esencia para los diversos galardones que le fueron otorgados en diferentes ocasiones, tanto en certámenes municipales, así como en eventos provinciales y regionales.

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1996, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1. Se designa la Escuela de Educación Especial de San José de Ocoa, con el nombre "Escuela de Educación Especial Profesor José Francisco Mateo".

ARTICULO 2. La Secretaría de Estado de Educación queda encargada de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminian
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ